



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA

Carpeta N° 534 de 2021

Repartido N° 371
Anexo LXIII
Octubre de 2021

RENDICIÓN DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

Ejercicio 2020

Inciso 26 – Universidad de la República

Mensaje y proyecto del Organismo

XLIXa Legislatura

5. Proyecto articulado

La Universidad de la República solicita al Parlamento la incorporación de los siguientes artículos referidos a diversos aspectos: solicitud de recursos para programas y proyectos priorizados, artículos no cuantitativos y artículos de indexación de partidas que contribuyen a la mejora de la ejecución y la gestión eficiente:

PROYECTO ARTICULADO RENDICIÓN DE CUENTAS 2020

Aprobado por Res. n.º 2 del Consejo Directivo Central de fecha 25/06/2021

Artículo 1. Asígnase al Inciso 26-Universidad de la República, Unidad Ejecutora 50, Programa 350 «Inserción universitaria en el sistema integrado de salud», las partidas presupuestales incrementales que se indican, a precios de 1.º de enero de 2021, con destino al Hospital de Clínicas para financiar:

a) Recuperación del rubro gastos e inversiones	\$ 80.000.000
b) Mejora en la retención de recursos humanos	\$ 26.000.000
c) Programa de rápida resolución de cáncer de mama	\$ 27.850.036
d) Rehabilitación pos-COVID-19	\$ 11.378.052
e) Unidad de cirugía ambulatoria	\$ 7.585.368
f) Programa integral de ACV y Neurorehabilitación	\$ 31.150.131

Esta solicitud se fundamenta en el documento «Propuesta de la Universidad al país» (RC 2020).

Artículo 2.- Asígnanse al Inciso 26-Universidad de la República, Unidad Ejecutora 50, las partidas presupuestales incrementales, que se indican, a precios de 1.º de enero de 2021, para contribuir al apoyo y atención del crecimiento de la población estudiantil, con destino a financiar los Programas Presupuestales:

- Programa 347 «Calidad Académica, Innovación e Integración de conocimiento a nivel nacional e internacional» - Fortalecimiento del cuerpo docente y de los equipos técnicos, administrativos y de servicio \$ 533.000.000
- Programa 349 «Universidad inclusiva y efectivización de los derechos de las personas» - Becas de grado \$ 80.000.000

Esta solicitud se fundamenta en el documento «Propuesta de la Universidad al país» (RC 2020).

Artículo 3.- Asígnase al Inciso 26-Universidad de la República, Unidad Ejecutora 50, Programa 347 «Calidad Académica, Innovación e Integración de conocimiento a nivel nacional e

internacional», una partida presupuestal incremental a precios de 1° de enero de 2021, de \$ 30.000.000, con destino a financiar el ingreso de jóvenes investigadores y becas de posgrado.

Esta solicitud se fundamenta en el documento «Propuesta de la Universidad al país» (RC 2020).

Artículo 4.- Asígnase al Inciso 26-Universidad de la República, Unidad Ejecutora 50, Programa 347 «Calidad Académica, Innovación e Integración de conocimiento a nivel nacional e internacional», las partidas presupuestales incrementales que se indican, a precios de 1.° de enero de 2021, con destino al proyecto «Institutos Centrales de Investigación» para financiar:

- | | |
|--|--------------|
| a) Investigación en la generación y producción de vacuna | \$ 5.000.000 |
| b) Investigación del impacto social de la crisis | \$ 2.000.000 |

Esta solicitud se fundamenta en el documento «Propuesta de la Universidad al país» (RC 2020).

Artículo 5.- Ampliación de crédito de financiación 1.2 - Recursos de Afectación Especial - Los créditos correspondientes a fondos de libre disponibilidad, se incrementarán en la medida en que la recaudación de la Universidad de la República exceda las asignaciones previstas en la ley 19.924.

La recaudación de los fondos de libre disponibilidad supera los créditos asignados por la ley de presupuesto. Eso lleva a que cada año la Udelar deba solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas ampliación del crédito. Este artículo reduciría las gestiones que año a año realiza la Udelar ante el MEF ya que se dispondría de un crédito presupuestal acorde a la recaudación anual, permitiendo una ejecución más eficiente en tiempo y forma.

Artículo 6.- Aportes patronales a la seguridad social sobre las retribuciones financiadas con financiación 1.7 - Transferencias Internas Recibidas - Declárese que se encuentra incluida en la facultad conferida al Poder Ejecutivo por el artículo 284 de la Ley 18.172, la exoneración de pago de los aportes patronales a la seguridad social sobre las retribuciones financiadas con fondos provenientes de Transferencias Internas.

Refiere a disminuir el costo de aportes patronales que la Udelar destina de su presupuesto. En el caso del artículo que se propone, se solicita el mismo tratamiento que las remuneraciones que se financian con fondos de libre disponibilidad que están exonerados del aporte patronal del 19,5%.

Se creó la financiación 1.7 en sustitución de la financiación 1.2 para aquellos casos de transferencias recibidas entre organismos del presupuesto nacional, esto implica un cambio de criterio que trae aparejado mayores costos en las retribuciones.

Artículo 7.- Aportes patronales a la seguridad social sobre las retribuciones financiadas con fondos de rentas generales - Inclúyase al Inciso 26-Universidad de la República en el régimen establecido en el inciso primero del artículo 87 de la Ley 18.083.

La Ley 18.083 - Art. 87 aprobó reducción de aportes patronales del 19,5 % al 7,5 % para los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio comercial e industrial. Se solicita igual tratamiento que los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio comercial e industrial. Esto significa pasar del 19,5% al 7,5%, dado que este tratamiento diferencial implica un sobrecosto del 12 %.

Artículo 8.- Actualización por inflación de los créditos presupuestales de la Universidad de la República correspondientes a remuneraciones de los funcionarios del Inciso 26 - A partir del 1° de enero de cada año se aplicarán anualmente aumentos generales a los trabajadores de la Universidad de la República por concepto de ajuste por inflación equivalente a la variación efectiva del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos.

La importancia de mantener el valor real de los salarios. El cambio de criterio en la actualización de las partidas de retribuciones lleva a la pérdida de salario real. Al primero de enero de 2021 la pérdida fue del orden del 5 %.

Artículo 9.- Actualización de los créditos presupuestales de la Universidad de la República correspondientes a alimentación hospitalaria y estudiantil, medicamentos y material hospitalario - Los créditos presupuestales correspondientes a alimentación hospitalaria y estudiantil, medicamentos y material hospitalario se ajustarán aplicando los índices de precios publicados por el Instituto Nacional de Estadística correspondientes a la evolución de cada objeto de gasto.

El sistema de actualización de las partidas presupuestales de la Universidad de la República está basado en ajustes por coeficientes diferenciados, según se trate de retribuciones, gastos o inversiones, fijados por el Poder Ejecutivo. Desde el 1 de enero de 2001 no se han actualizado las partidas de gastos e inversiones por coeficientes de actualización. Ello ha repercutido en un deterioro sumamente significativo del poder adquisitivo de dichas partidas. En tal sentido, la Universidad considera prioritario dar solución en esta instancia a la actualización futura de algunas de sus partidas de gastos, en particular, las relacionadas con la alimentación hospitalaria y estudiantil y a medicamentos y material hospitalario. Se entiende que la importancia de conservar el poder adquisitivo de estas partidas surge con claridad de su enorme repercusión social.

Artículo 10.- Actualización de los créditos presupuestales de la Universidad de la República correspondientes a becas estudiantiles de apoyo económico - Los créditos presupuestales correspondientes a becas estudiantiles de apoyo económico otorgadas por la Universidad de la República se ajustarán de acuerdo a la evolución del valor de la Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC).

La no indexación de las partidas de gastos por índices que mantengan el valor real conlleva a pérdidas de poder adquisitivo que se ven acentuadas en algunos gastos más que en otros por el impacto social que éstos tienen. Al no mantener el valor real de las becas en función de la evolución de la BPC, año a año disminuye la cantidad de becas que se pueden otorgar. Disminuye la satisfacción de la demanda.

Artículo 11.- Actualización de los créditos presupuestales de la Universidad de la República correspondiente a inversiones en obras - Los créditos presupuestales correspondientes a inversiones en obras se ajustarán aplicando el índice de costo de la construcción (ICC).

La no indexación de las partidas de inversiones por índices que mantengan el valor real conlleva a pérdidas de poder adquisitivo. Al no mantener el valor real de las inversiones en función de la evolución de la ICC, año a año se tiene una pérdida del orden del 8% en las asignaciones presupuestales de inversiones.

Artículo 12.- Importaciones de insumos y equipamiento para investigación - Exceptúase a la Universidad de la República de su inclusión en el régimen previsto en los incisos 1.º y 2.º del artículo 581 de la Ley 17.296 de 21/02/2001.

El despacho de insumos y equipamiento importados con fines de investigación por la Universidad o cualquier organismo público con fines similares, involucra tres etapas sucesivas (MIEM, MEF y DGI) previas al despacho propiamente dicho ante la DNA. Los trámites previos a la DNA insumen tiempo y tienen costos, esencialmente derivados del almacenamiento de la mercadería con el riesgo de afectación del material perecedero cuando no es almacenado en condiciones adecuadas.

En los casos de Institutos de investigación como el Institut Pasteur de Montevideo (Fundación regida por el derecho privado) y el Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (persona pública no estatal), no se requiere ningún trámite previo al despacho aduanero, la exoneración es automática y el despacho es prácticamente inmediato.

Esta disposición permitiría lograr un tratamiento igualitario para las instituciones públicas en la importación de equipamiento e insumos para investigación, independientemente de su naturaleza jurídica, obteniendo mayor agilidad en los trámites y reducción de costos.

Artículo 13.- Derógase el literal H) del artículo 382 de la Ley 15.903 de 10/11//1987 en la redacción dada por el artículo 571 de la Ley 19.924 de 18/12/2020.

Esta disposición permitiría en el ejercicio reforzar las partidas del Programa 349 - «Universidad inclusiva y efectivización de los derechos de las personas».

